



28.02.2018

MEMORIA DE LA PROPUESTA DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PORCENTAJES DE REPARTO DE LAS CANTIDADES A FINANCIAR RELATIVAS AL BONO SOCIAL Y A LA COFINANCIACIÓN DE LOS CONSUMIDORES EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018.

1. NECESIDAD Y OBJETO DE LA PROPUESTA DE ORDEN MINISTERIAL

A. Normativa de aplicación

Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de octubre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica.

El Real Decreto-ley 7/2016, de 23 de octubre, por el que se regula el mecanismo de financiación del coste del bono social y otras medidas de protección al consumidor vulnerable de energía eléctrica modificó el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, disponiendo que tanto el bono social como la cofinanciación del suministro de energía de los consumidores a los que hace referencia el artículo 52.4.j) de la Ley 24/2103, de 26 de diciembre, que son los consumidores en riesgo de exclusión social, serán asumidos por las matrices de los grupos de sociedades que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica, o por las propias sociedades que así lo hagan si no forman parte de ningún grupo societario.

El porcentaje de reparto de las cantidades a financiar se calculará para cada sociedad o grupo de sociedades de forma proporcional a la cuota de clientes a los que suministre energía eléctrica, como la relación entre un término que será el valor medio anual de clientes que corresponda a cada uno los sujetos obligados, y otro término que corresponderá a la suma de todos los valores medios anuales de clientes del conjunto de sociedades comercializadoras.

Este porcentaje de reparto será calculado anualmente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente por el Gobierno.



La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia remitirá anualmente al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, en el plazo que se establezca reglamentariamente, una propuesta de fijación de los porcentajes de financiación que correspondan a cada una de las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, a las sociedades que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica. El Ministro procederá a su aprobación por orden que será publicada en el “Boletín Oficial del Estado”.

Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.

En desarrollo de lo anterior, se aprobó el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, que regula, entre otros aspectos, las condiciones en que se llevará a cabo el reparto.

Según su artículo 13, a efectos de determinar qué empresas son matrices de los grupos de sociedades que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica, la definición de grupo de sociedades será la establecida en el artículo 42 del Código de Comercio, publicado por Real Decreto de 22 de agosto de 1885.

Las Administraciones Públicas no se considerarán sujetos obligados a financiar el bono social ni el coste de la cofinanciación del suministro de electricidad de energía eléctrica de los consumidores en riesgo de exclusión social. Sí serán considerados como tales sujetos obligados las sociedades mercantiles de titularidad pública y las empresas participadas por las Administraciones Públicas que desarrollen la actividad de comercialización.

En el caso de empresas participadas por más de una sociedad matriz con obligación de asumir el coste del bono social y el coste de la cofinanciación del suministro de electricidad de energía eléctrica de los consumidores en riesgo de exclusión social, se asignarán a dichas sociedades matrices el número de clientes, de forma proporcional a su participación.

Este mismo criterio será de aplicación en el caso de empresas participadas por una sociedad matriz con obligación de asumir dichos costes y otros sujetos sin la obligación de financiarlos.



Si la empresa participada fuese, a su vez, sujeto obligado sólo tendrá la obligación sobre el porcentaje de clientes o suministro de electricidad no incluidos en las participaciones ya contabilizadas.

El artículo 14 del real decreto recoge el detalle de la metodología que se seguirá para el cálculo de los porcentajes de reparto, que serán calculados anualmente por la CNMC para cada sociedad o grupo de sociedades de forma proporcional a la cuota de clientes a los que suministre energía eléctrica, como la relación entre un término que será el valor medio anual de clientes que corresponda a cada uno de los sujetos obligados, y otro término que corresponderá a la suma de todos los valores medios anuales de clientes del conjunto de sociedades comercializadoras.

En los grupos societarios de los que forme parte más de una comercializadora de energía eléctrica, el cálculo de la cuota de clientes a los que se suministra energía eléctrica se obtendrá agregando las cuotas individuales de cada una de estas.

Para realizar el cálculo, la CNMC requerirá información a las empresas que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica, a efectos de determinar si dichas empresas en el último año completo, natural o móvil, disponible en el momento en que dicha Comisión elabore la propuesta de porcentajes de reparto son sociedad matriz de un grupo de sociedades que desarrollen la actividad de comercialización de energía eléctrica, o forman parte de un grupo de sociedades en el que sociedades del grupo realicen la actividad de comercialización de energía eléctrica.

Una vez recibida la información requerida, la CNMC contrastará la información declarada por cada una de las sociedades con la información de la que disponga dicha Comisión para el ejercicio de sus competencias. En el caso de que, como consecuencia de la comprobación realizada, sea necesario tomar en consideración datos que difieran de los aportados por las sociedades o se tengan en cuenta otros distintos, la citada Comisión tomará la información que considere adecuada, justificándolo y sin perjuicio de que esta circunstancia se ponga de manifiesto a los interesados.

Una vez identificadas las sociedades que deben asumir las cantidades relativas al bono social y a la cofinanciación del suministro de electricidad de energía eléctrica de los consumidores en riesgo de exclusión social, la CNMC calculará del porcentaje que le corresponde a cada una de ellas.



Para llevar a cabo lo anterior, la CNMC podrá solicitar los datos e informaciones que resulten necesarios para la aplicación de lo previsto en el real decreto y podrá dictar las oportunas instrucciones para su desarrollo y ejecución.

El real decreto establece que la Comisión deberá remitir al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, antes del 1 de diciembre de cada año, una propuesta de fijación del porcentaje de reparto de las cantidades relativas al coste del bono social y el coste de la cofinanciación del suministro de electricidad de energía eléctrica de los consumidores en riesgo de exclusión social para su posterior aprobación por orden.

En su artículo 15, relativo al procedimiento de liquidación de las cantidades a financiar, se estipula que las aportaciones que deba realizar cada uno de los sujetos obligados se depositarán en una cuenta específica, en régimen de depósito, creada al efecto por el organismo liquidador que será responsable de su gestión.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en los mismos plazos y condiciones análogas a las de las liquidaciones efectuadas para el bono social, procederá a abonar a la empresa comercializadora de referencia las cantidades que haya asumido del coste de cofinanciación en estos casos.

B. Propuesta de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

Con fecha 17 de enero de 2018 ha tenido entrada en el Registro del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital, escrito de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) por el que comunicaba el «Acuerdo por el que se propone al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el cálculo del porcentaje de reparto de la financiación del bono social 2018», aprobado con fecha 19 de diciembre de 2017 por la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

C. Objeto de la propuesta de orden ministerial

A la vista de lo anterior, teniendo en cuenta el informe elaborado por la CNMC, el objeto de la presente propuesta de orden es fijar los porcentajes de reparto del coste del bono social y de la cofinanciación del suministro de electricidad de energía eléctrica de los consumidores en riesgo de exclusión social para el año 2018.



2. CONTENIDO DE LA ORDEN MINISTERIAL

La propuesta de orden consta de tres apartados, siendo su contenido el siguiente:

En el primer apartado se recogen las matrices de los grupos de sociedades o, en su caso, por las sociedades que desarrollan la actividad de comercialización de energía eléctrica obligadas a financiar el bono social y las cantidades relativas a la cofinanciación de los consumidores en riesgo de exclusión social, así como el porcentaje de reparto que le corresponde a cada una de ellas, remitiendo al listado recogido en su anexo.

En el segundo se contempla que las aportaciones que deban realizar cada una de dichas sociedades se depositarán en una cuenta específica en régimen de depósito creada al efecto por el organismo liquidador que será el responsable de su gestión.

Se indica, además, que las liquidaciones incluirán las regularizaciones de las cuantías aplicadas en el periodo transcurrido desde el 1 de enero de 2018, que corresponda realizar desde que surta efectos la orden.

En tercer, y último lugar, se contempla que la orden que se vaya a adoptar surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación en la primera liquidación que corresponda realizar de conformidad con la normativa en vigor.

De lo anterior se desprende que la orden surtirá efectos desde su publicación, comenzando a aplicarse los nuevos porcentajes desde la primera liquidación que corresponda de acuerdo con el calendario de liquidaciones del sector eléctrico, y teniendo en cuenta que deben regularizarse las cuantías que se hayan aplicado desde el 1 de enero de 2018, fecha desde la que aplican los nuevos porcentajes de reparto que se fijan en la orden.

3. METODOLOGÍA UTILIZADA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PORCENTAJES DE FINANCIACIÓN

Tal y como se ha expuesto anteriormente, la metodología para determinar los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y a la cofinanciación de los consumidores en riesgo de exclusión social, se encuentra recogida básicamente en los artículos 13 y 14 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, en desarrollo de las disposiciones correspondientes del Real Decreto ley 7/2016, de 23 de octubre.



A. Criterios adoptados por la CNMC

Según indica en su “Acuerdo por el que se propone al Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital el cálculo del porcentaje de reparto de la financiación del bono social 2018, que la CNMC remitió al MINETAD”, la CNMC ha procedido como sigue:

1. Identificación de las sociedades y grupos de sociedades contempladas en el artículo 45.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

La CNMC ha aplicado los criterios siguientes en lo que respecta a la identificación de las sociedades y de cálculo del número de clientes:

- La CNMC ha considerado las sociedades que, estando habilitadas para el ejercicio de la actividad de comercialización de energía eléctrica a fecha de elaboración de la propuesta, han ejercido la actividad de suministro a clientes finales durante el último período anual con información disponible: año móvil comprendido entre el tercer trimestre de 2016 y el segundo trimestre de 2017, de acuerdo con la información remitida a través de la Circular 1/2015, de 30 de junio, sobre petición de información de consumidores de energía eléctrica en el mercado a los distribuidores.
- La CNMC ha considerado las sociedades o grupo de sociedades que cuentan con al menos un cliente, calculado éste como valor medio de los clientes a 30 de septiembre de 2016, a 31 de diciembre de 2016, a 31 de marzo de 2017 y a 30 de junio de 2017.
- En el caso de transferencia de clientes a una comercializadora del grupo durante el periodo de análisis, por cese, baja por absorción de una sociedad o por creación de una nueva comercializadora, la Comisión ha tenido en cuenta el número de clientes de la sociedad anterior en el cálculo del valor medio de clientes de la comercializadora que ha absorbido la actividad.

De acuerdo con lo anterior, y con lo previsto en el artículo 42.1 del Código de Comercio (publicado mediante Real Decreto de 22 de agosto de 1885), la CNMC ha identificado 18 grupos de sociedades que desarrollan la actividad de comercialización de energía eléctrica y 232 sociedades que no forman parte de ningún otro grupo.



2. Petición de información a las empresas comercializadoras.

Una vez identificadas las sociedades que habrían podido ejercer la actividad de comercialización de energía eléctrica sobre la base de la información disponible en la CNMC, dicha Comisión ha efectuado un requerimiento de información a todas ellas acerca del número de clientes a los que las empresas han suministrado energía eléctrica desde el tercer trimestre de 2016 hasta el segundo trimestre de 2017.

En concreto, los efectos de que cada empresa confirmase, completase o corrigiese la información disponible en la CNMCA, a cada una de ellas les ha facilitado:

- a) el número de clientes a los que habría estado suministrando a fechas 30 de septiembre de 2016, 31 de diciembre de 2016, 31 de marzo de 2017 y 30 de junio de 2017;
- b) la sociedad matriz de la que formaría parte la empresa comercializadora;

3. Contraste entre la información remitida por las empresas y la información disponible en la CNMC.

En respuesta al requerimiento de información, la CNMC ha recibido 259 respuestas.

En los casos de discrepancia, la CNMC ha considerado la información aportada por la comercializadora cuando la desviación ha sido debidamente acreditada.

4. Cálculo del porcentaje de financiación del bono social aplicable a cada sociedad y grupos de sociedades, a partir del contraste realizado.

B. Propuesta del Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital

Para la elaboración de la presente propuesta de orden ministerial, se han mantenido los criterios adoptados por la CNMC.

No obstante, se exponen las consideraciones siguientes:

- Se han identificado dos empresas que, a fecha en que la CNMC acordó aprobar su propuesta, constan como empresas que han cesado su actividad de comercialización de energía



eléctrica. En concreto, ZENCER, S. COOP.AND (con fecha de cese 30 de octubre de 2017) y LUVON ENERGÍA S.L. (con fecha de cese 2 de noviembre de 2017).

- Se ha identificado una empresa que, sin tener clientes, consta en la propuesta de la Comisión: TECNOS INGENIEROS OBRA CIVIL, HIDRÁULICA E INSTALACIONES S.L.

A la vista de lo cual, se ha optado por eliminar estas tres empresas para la determinación de los porcentajes de reparto de las cantidades a financiar relativas al bono social y a la cofinanciación de los consumidores en riesgo de exclusión social, para el año 2018, y se ha procedido a recalcular los porcentajes correspondientes al resto de sujetos obligados.

4. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Al tratarse de un acto administrativo, se sigue el cauce procedimental legalmente establecido para su adopción y, por ello, la presente propuesta de orden se somete a audiencia de los sujetos interesados, que son aquellos sujetos obligados a la financiación del bono social y de los consumidores en riesgo de exclusión social.